

Pemex-Refinación**Calidad de los Combustibles, Refinería General Lázaro Cárdenas en Minatitlán, Veracruz**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-18T4M-04-0109

DE-215

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Verificar que los recursos destinados al mantenimiento y reconfiguración de las refinerías del Sistema Nacional de Refinación, se presupuestaron y ejercieron conforme a la normativa aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	940,284.9
Muestra Auditada	775,561.0
Representatividad de la Muestra	82.5%

De las 468 actividades y 763 conceptos que comprendieron el proyecto Calidad de Combustibles, fase gasolinas, en la Refinería General Lázaro Cárdenas, en Minatitlán, Veracruz, del presupuesto ejercido por un monto de 940,284.9 miles de pesos conformado por 830,599.5 miles de pesos en la parte del contrato a precio alzado y de 109,685.4 miles de pesos en la parte a precios unitarios, se revisó una muestra por un importe de 775,561.0 miles de pesos integrado por 167 actividades, por 693,263.6 miles de pesos, y 24 conceptos por 82,297.4 miles de pesos, que representaron en total el 82.5% del monto erogado en el año de estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir, cuantificar en planos y verificar en campo, como se detalla en la tabla siguiente:

Actividades/Conceptos revisados
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de Contrato ROPL01010P

	PRECIO ALZADO (ACTIVIDADES)	PRECIO UNITARIO (CONCEPTOS)	PRECIO ALZADO (IMPORTE)	PRECIO UNITARIO (IMPORTE)	IMPOTES EJERCIDOS
Ejecutados	468	763	830,599.50	109,685.40	940,284.90
Seleccionados	167	24	693,263.60	82,297.40	775,561.00
Alcance de la revisión (%)	35.7	3.1	83.5	75.0	82.5

FUENTE: Cédula del alcance seleccionado por la ASF con base en la información de los contratos proporcionada por la entidad fiscalizada.

Tipo de cambio: un dólar a \$13.1672 al tipo de cambio promedio anual en la Cuenta Pública en revisión.

Antecedentes

Dentro de los planes de desarrollo y modernización de Pemex Refinación, se incluye el proyecto de Calidad de Combustibles, el cual, acorde con la política ambiental del país, establece la producción de gasolinas con ultra bajo contenido de azufre (10 ppm en peso) y calidad superior a las actuales, mediante la instalación de plantas desulfuradoras de gasolina catalítica en las seis refinerías del Sistema Nacional de Refinación, en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005 (Publicada en el Diario Oficial el 30 de enero de 2006).

El proyecto comprende el desarrollo de la ingeniería de detalle a partir de la ingeniería básica, procura de equipo y materiales, construcción, pruebas, capacitación, preparativos de arranque, arranque y pruebas de comportamiento, así como el desarrollo del Modelo Electrónico Tridimensional Inteligente (METI), y la realización de servicios complementarios.

El contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. ROPL01010P tiene por objeto el desarrollo de la Ingeniería, Procura y Construcción de las Plantas Desulfuradoras de Gasolina Catalítica, Unidades Regeneradoras de Amina, Sistemas Complementarios, Instalaciones de Servicios Auxiliares y su Integración a la Refinería General Lázaro Cárdenas en Minatitlán, Veracruz; fue adjudicado mediante licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio a la contratista ICA FLUOR DANIEL, S. de R.L. de C.V.; en él se pactaron montos de 450,146.3 miles de pesos en la parte a precios unitarios, y 994,122.2 miles de pesos, más 140,449.5 miles de dólares, en la parte de precio alzado, y un plazo de ejecución de 1,290 días naturales del 12 de abril de 2010 al 22 de octubre de 2013.

Posteriormente, durante el periodo de 2012, mediante el contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. ROPL01010P, se formalizaron dos convenios modificatorios de fechas 16 de marzo y 20 de noviembre de 2012, ambos para reprogramar la ejecución general de los trabajos en la modalidad de precio alzado, sin que ello implicara la modificación al tiempo y monto del contrato.

De acuerdo con la modalidad del contrato, se tienen las erogaciones siguientes:

En la parte de precio unitario al 31 de diciembre de 2012, fecha de la estimación 30-PU, se habían erogado.

Erogaciones del 2010 al 2012 del contrato ROPL01010P (miles de pesos).

Tipo de Moneda	Ejercicio 2010	Ejercicio 2011	Ejercicio 2012	Total	Faltante por erogar
M.N.	15,961.6	80,599.0	109,685.4	206,246.0	243,900.3

En la parte de precio alzado, al 31 de diciembre de 2012, fecha de las estimaciones 32-PA-MN y 32-PA-USD, se habían erogado.

Erogaciones del 2010 al 2012 del contrato ROPL01010P (miles de pesos y dólares).

Tipo de Moneda	Ejercicio 2010	Ejercicio 2011	Ejercicio 2012	Total	Faltante por erogar
M.N.	26,039.9	163,326.6	275,225.4	464,591.9	529,530.3
USD	19,956.5	35,034.5	42,178.6	97,169.6	43,279.9

Para el ejercicio 2012, se erogó un monto de 109,685.4 miles de pesos en la parte de precios unitarios, más 275,225.4 miles de pesos y 42,178.6 miles de dólares en la parte a precio alzado (equivalentes a 555,374.1 miles de pesos al tipo de cambio promedio anual en la Cuenta Pública en revisión en 2012 de un dólar a 13.1672), que importa un total de 940,284.9 miles de pesos. A la fecha de la revisión (Junio de 2013) el contrato estaba vigente y los trabajos se encontraban en proceso de realización.

Adicionalmente, Pemex Refinación erogó en el ejercicio 2012 una estimación por la actualización del valor de los equipos 3,193.4 miles de dólares (equivalente a 42,048.1 miles de pesos al tipo de cambio promedio de 13.1672 por dólar).

Resultados

1. La entidad fiscalizada pagó en exceso 265.7 miles de pesos a la contratista en los conceptos con clave S/C-18X "Carga y acarreo 1er Km en camión de material aprovechable dentro de la refinería", y S/C-20X "Carga y acarreo 1er Km de material producto de demolición, excavación, despalme y desperdicio", por el costo de regalías por el tiro de material, incluido en los análisis de los precios unitarios por la contratista, el cual no debe incluirse ya que el lugar que se utilizó como banco de tiro es propiedad de la Refinería General Lázaro Cárdenas.

Mediante los oficios núms. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-SCZS-214-2013 y PXR-SPR-CPISAR-284-2013 de fechas 26 de septiembre y 16 de octubre de 2013, la entidad fiscalizada remitió a la ASF información y documentación así como un informe del residente de obra donde señaló que, se procederá a aplicar la deductiva por 266.5 miles de pesos en la estimación correspondiente al periodo del 1 al 30 de septiembre de 2013.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste toda vez que, la entidad fiscalizada llevó a cabo acciones para la recuperación del pago en exceso, sin embargo no ha documentado su resarcimiento. Cabe señalar que se realizó un incremento de 0.8 miles de

pesos al monto observado de 265.7 miles de pesos, por lo que la cantidad a requerir al contratista es de 266.5 miles de pesos es correcta.

Posteriormente, mediante los oficio núms. PXR-SPR-CPISAR-862-2013 y PXR-SPR-CPISAR-CPFG-SCZS-259-2013 de fechas del 22 de octubre y 27 de noviembre de 2013, respectivamente, la entidad fiscalizada remitió a la ASF información y documentación de la recuperación del pago en exceso más los intereses correspondientes, mediante la aplicación de la deductiva en la estimación núm. 39 en la modalidad de precios unitarios, factura núm. A2241, hojas SAP, testigo de pago, documento PMXR 6000194415 2013, hoja SAP con folio 3700113994, y memoria de cálculo de intereses por deductiva de pago en exceso.

Pemex Refinación en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, comprobó el resarcimiento 266.5 miles de pesos del pago en exceso, mediante la aplicación de la deductiva – aditiva de los conceptos con clave S/C-18X y S/C-20X; asimismo, mediante la pantalla de la hoja SAP con folio 3700113994 se refleja la deductiva de los intereses generados por un monto de 27.3 miles de pesos en la estimación núm. 39 en la modalidad de precios unitarios. Por lo que la ASF determinó que la observación se atiende.

2. La entidad fiscalizada realizó un pago en exceso de 1,586.4 miles de pesos a la contratista por las pruebas de laboratorio no presentadas, al haber señalado en el costo directo la realización de una prueba de laboratorio por cada m³ en los conceptos siguientes: S/C-33X “Relleno con material de banco calidad terraplén compactado al 95% de la prueba proctor estándar con equipo vibratorio tendido en capas hasta 20 cm”, S/C-57X “Suministro y elaboración de concreto premezclado f'c=350 kg/cm² .con cemento portland puzolánico (CPP-30)”, S/C-59X “Suministro y elaboración de concreto premezclado f'c=350 Kg/cm² con cemento portland puzolánico (CPP-30), agregado máx. 19 mm para pilas”, S/C-82X “Vaciado de concreto premezclado f'c=350 Kg/cm² con bomba hasta 10.0 m de profundidad en pilas”, S/C-110X “Vaciado de concreto premezclado f'c=350 Kg/cm² con bomba de 10.01 hasta 20.0 m de profundidad en pilas” y S/C-111 “Vaciado de concreto premezclado f'c=350 Kg/cm² con bomba de 20.01 hasta 30.0 m”.

Mediante los oficios núms. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-SCZS-214-2013 y PXR-SPR-CPISAR-824-2013 de fechas 26 de septiembre y 16 de octubre de 2013, la entidad fiscalizada remitió a la ASF información y documentación consistente en 9,928 reportes de pruebas de laboratorio que amparan 9,815 m³ de relleno con material de banco.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, toda vez que la entidad fiscalizada demostró con los reportes de laboratorio la realización de 7,880 pruebas, por lo que se tienen pendientes 2,650 pruebas de compactación, que representa un monto de 205.1 miles de pesos; adicionalmente, la entidad fiscalizada no envió información que atienda lo correspondiente a la ejecución de pruebas en el suministro y vaciado de concreto por un monto de 814.3 miles de pesos; por lo que el monto a resarcir es de 1,019.4 miles de pesos.

12-1-18T4M-04-0109-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Refinación proporcione la documentación del resarcimiento de 1,019.4 miles de pesos, más los gastos financieros, por el concepto de pruebas de laboratorio no realizadas en el relleno de material compactado y de concreto premezclado. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. En el análisis de los siguientes conceptos no previstos en el catálogo original: CIV.EX-0001 “Perforación previa para construcción de pilas de concreto de 80 cm de diámetro hasta 10.00 m de profundidad incluyendo el suministro y vaciado de lodo bentonítico para estabilización de la perforación”; CIV.EX-0002 “Perforación previa para construcción de pilas de concreto de 80 cm de diámetro hasta 10.01 m a 20.00 m de profundidad incluyendo el suministro y vaciado de lodo bentonítico para estabilización de la perforación”; CIV.EX-0003 “Perforación previa para construcción de pilas de concreto de 80 cm de diámetro hasta 20.01 m a 30.00 m de profundidad incluyendo el suministro y vaciado de lodo bentonítico para estabilización de la perforación”; CIV.EX-0004 “Perforación previa para construcción de pilas de concreto de 100 cm de diámetro hasta 10.01 m de profundidad incluyendo el suministro y vaciado de lodo bentonítico para estabilización de la perforación”; CIV.EX-0005 “Perforación previa para construcción de pilas de concreto de 100 cm de diámetro hasta 10.01 m a 20.00 m de profundidad incluyendo el suministro y vaciado de lodo bentonítico para estabilización de la perforación”; CIV.EX-0006 “Perforación previa para construcción de pilas de concreto de 100 cm de diámetro hasta 20.01 m a 30.00 m de profundidad incluyendo el suministro y vaciado de lodo bentonítico para estabilización de la perforación”; CIV.EX-0007 “Perforación previa para hincado de pilotes de concreto de 40 x 40 cm hasta 10.00 m de profundidad incluyendo el suministro y vaciado de lodo bentonítico para estabilización de la perforación”, y CIV.EX-0008 “Perforación previa para hincado de pilotes de concreto de 40 x 40 cm hasta 10.00 m a 20.00 m de profundidad incluyendo el suministro y vaciado de lodo bentonítico para estabilización de la perforación”, se detectaron diferencias entre los rendimientos obtenidos por observación directa respecto de la verificación de la mano de obra del personal empleado contra los rendimientos autorizados en los cálculos de los precios unitarios fuera de catálogo original antes referidos, por lo anterior, se obtuvo una diferencia de 22,628.6 miles de pesos a favor de Pemex Refinación.

Mediante el oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-284-2013 del 16 de octubre de 2013, el Coordinador de Ingeniería de Proyectos de Impacto Social y Alta Rentabilidad de Pemex Refinación remitió información y documentación consistente en el procedimiento utilizado para la determinación de los rendimientos calculados y aplicados en los análisis de precios unitarios fuera de catálogo original, así como de las memorias de cálculo dentro del análisis el informe del Residente de Obra donde señaló que, los rendimientos aplicados en los precios fuera de catálogo original fueron tomados de los precios unitarios cuyo procedimiento constructivo fuera similar, se ajustaron los consumos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio.

Al respecto, una vez revisada y analizada la información remitida por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, toda vez que, al aplicar los rendimientos al equipo, materiales y mano de obra indicados en las memorias generales a los cálculos de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo original núms. CIV.EX-0001, CIV.EX-0002, CIV.EX-0003, CIV.EX-0004, CIV.EX-0005, CIV.EX-0006, CIV.EX-0007 y CIV.EX-0008 se justifican 4,388.8 miles de pesos de los 22,628.6 miles de pesos considerados inicialmente, sin embargo persiste una diferencia a favor de Pemex Refinación de 18,239.8 miles de pesos al detectarse errores aritméticos aplicados a los rendimientos y cantidades ajustados en función de los nuevos precios.

12-1-18T4M-04-0109-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 18,239.8 miles de pesos más los gastos financieros, al detectarse errores aritméticos aplicados a los rendimientos y cantidades ajustados en función de los nuevos precios.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

4. La entidad fiscalizada, mediante el residente de obra autorizó el pago de la etapa de pruebas de taller por 1,288.7 miles de dólares al equipo crítico con núm. TAG DA-8201 hidrostáticas realizadas al equipo en la estimación núm. 20 con periodo del 1 al 30 de diciembre de 2011; sin embargo, de acuerdo con el soporte documental entregado a la ASF, se advirtieron inconsistencias en cuanto a su procedencia, ya que los oficios núms. PXR-SPR-GPA-DP2-RO-MN-0335-2012, PXR-SPR-GPA-DP2-RO-MN-0342-2012, PXR-SPR-GPA-DP2-RO-MN-0399-2012 y PXR-SPR-GPA-DP2-RO-MN-0439-2012 del 5 y 10 de octubre, 30 de noviembre y 27 de diciembre de 2012, respectivamente, se señalan las aclaraciones para proceder a realizar las pruebas a dicho equipo, y no se acreditó que realizaron en el periodo en que se pagaron.

Mediante el oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-SCZS-214-2013 del 26 de septiembre de 2013, el Subgerente de Construcción Zona Sur remitió a la ASF información y documentación e informe del Residente de Obra donde señaló que, derivado de la fabricación y de los arreglos necesarios para llevar a cabo las pruebas que garanticen la integridad del equipo estático (alcance descrito en el número de folio 000069 del anexo 16 del contrato) se acordó modificar el hito "Pruebas en taller" en dos eventos, sin afectar los montos asociados al concepto original, los eventos se establecieron de la siguiente manera:

Preparativos de prueba, la cual realizó el fabricante en su taller.

El 27 de septiembre de 2011, se recibió el trasmítal ICA-PXR-SPR-GPA-DP2-MN-T-02639, con lo que Pemex Refinación validó la fase "Preparativos para pruebas" origen del pago estipulado en la estimación núm. 20 motivo de la aclaración. Siguiendo a las actividades definidas por las fases de procuración, la contratista emitió el reporte de inspección MN-04-110-H-203 en enero de 2012, en las cuales se verificó que se efectuaron actividades de pruebas de taller y se programó la continuación de las mismas, y después de haber realizado el análisis de la logística y ruta de transportación para el traslado de la columna de proceso DA-8201 al Puerto de Coatzacoalcos, se determinó que el equipo se transportaría en dos secciones más su faldón con la finalidad de facilitar las maniobras de traslado al sitio de la obra; por lo que independientemente a las actividades de las pruebas de taller llevadas a cabo según reporte MN-04-110-H-203, se realizaría la prueba hidrostática definitiva en sitio.

Al respecto, una vez revisada y analizada la información remitida por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, toda vez que se observó en el reporte de inspección MN-04-110-H-203 de enero de 2012, que el inicio del proceso de las pruebas hidrostáticas para los equipos DA-8101 y DA-8201 fueron con resultados "No aceptados", y no se tenía nueva fecha para realizar las pruebas hidrostáticas.

Posteriormente mediante el oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-284-2013 del 16 de octubre de 2013, el Coordinador de Ingeniería de Proyectos de Impacto Social y Alta Rentabilidad de Pemex Refinación remitió información y documentación e informe del Residente de Obra donde señaló que, con fecha del 27 de febrero de 2013 la contratista entregó carta de

transmisión núm. ICA-PXR-SPR-GPA-DP-MN-T-05724 como sustento del pago de la estimación núm. 34, la cual contiene el reporte de resultados de las pruebas (documentación final de aceptación) y el procedimiento que se siguió en dicha etapa del equipo DA-8102 en el sitio.

Una vez revisada y analizada la información remitida por Pemex Refinación, la ASF determinó que subsiste la observación, no obstante que la entidad fiscalizada presentó el reporte hidrostático de la Columna DA-8201 con calificación satisfactoria de fecha 25 de febrero de 2013, se observó que en el informe de Procedimiento Mecánico CM1-MN-28 del 11 febrero de 2013, que la prueba hidrostática fue realizada con agua clarificada y según se señaló en dicho reporte ésta fue proporcionada por la Refinería General Lázaro Cárdenas del Río, durante un periodo de 6 días a razón de 6m³/hr, lo que se contrapone a lo señalado en los incisos (b) y (p) del apartado 3.1 de la Cláusula 3.- Alcance de las obligaciones del contratista, en los que se señala que, las obras a ser realizadas por el contratista de conformidad con el presente contrato incluirán el suministro de todos los equipos y materiales de instalación permanente y de consumo necesarios para la ejecución de las obras(...) además de proveer la administración, control, mano de obra, equipo, materiales permanentes y consumibles, herramientas, herramientas especiales, servicios e instalaciones temporales que sean necesarias para la ejecución de las obras.

12-1-18T4M-04-0109-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento del monto que resulte del suministro del agua clarificada, y en su caso, de los medios empleados para su trasportación, llenado y vaciado, otorgados por la Refinería General Lázaro Cárdenas del Río, a la contratista durante un periodo de 6 días a razón de 6m³/hr, empleados para realizar la prueba hidrostática al equipo DA-8201; adicionalmente del monto que resultante de la aplicación de la penalización por incumplimiento a la fecha crítica contractual.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. Pemex Refinación pagó en exceso un monto de 826.7 miles de dólares, el equivalente a 10,612.3 miles de pesos al tipo de cambio de un dólar de 12.8376 pesos, en virtud de que en la determinación y pago del valor actualizado de los equipos base precio alzado no fueron afectados por el 30.0% del porcentaje del anticipo concedido al contratista. Asimismo, se observó que del equipo GB-8201/S CDHDS Recycle Gas Compressor, la colocación de la orden de compra no se realizó conforme a la fecha programada, lo cual incidió en el cálculo del valor de actualización de los equipos, en contravención del mecanismo que se estableció como anexo 26 del contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. ROPL01010P, que señala en su numeral 3, La Actualización del Valor del Equipo se efectuará por única vez en la fecha programada del evento "Colocación orden de compra" para cada equipo, establecida en el programa contractual (Red de Actividades Meta), y en el cálculo de la actualización, deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

Mediante el oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-SCZS-214-2013 del 26 de septiembre de 2013, el Subgerente de Construcción Zona Sur remitió a la ASF información y documentación e informe del Residente de Obra donde señaló que, "El mecanismo

establecido en el anexo 26 del contrato, aunque lo parezca, no se puede manejar ni dar el trato del ajuste de costos establecido en la Ley y Reglamento de la materia para el precio unitario, en este caso lo que se busca es calcular y encontrar la actualización del costo del valor de los equipos con el precio de adquisición de los equipos relacionados en la tabla núm. 1 del anexo 26, y con ello cubrir al momento de colocar la orden de compra el total del costo que el equipo tenga a la fecha de tal evento, para garantizar que la contratista tenga la solvencia económica y pueda en su momento cumplir con las fechas y compromisos contractuales.

Pemex Refinación no entregó anticipo para el pago del Valor Diferencial a reconocer por la actualización de valor de los equipos; por esta razón es que no se afectó la determinación y pago del valor de actualización de equipos por ningún porcentaje.

Cabe mencionar que la misma cláusula 6.1 del contrato especifica que el anticipo otorgado a la contratista será para que ésta construya sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones en los sitios de los trabajos y, en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán proporcionar.”

Con respecto a la colocación de la orden de compra no fue conforme a la fecha programada en el equipo GB-8201/S CDHDS Recycle Gas Compresor, la entidad fiscalizada aclaró que la fecha de corte considerada en la obtención del factor de actualización, correspondió a la fecha programada del evento de colocación de la orden de compra del equipo se consideró el índice del 20 de mayo de 2010, que correspondió a 190.5 el cual fue autorizado en la tabla ANEXO-AE-MN-02 Factores de Actualización –Proyecto Minatitlán.

Al respecto, una vez revisada y analizada la información y documentación así como los argumentos presentados por la entidad fiscalizada, la DGAIFF determinó que la observación subsiste, toda vez que el término, “anticipo para el pago del valor diferencial a reconocer por la actualización de valor de los equipos”, no está previsto en los alcances del contrato ni en el mecanismo para la actualización del valor de los equipos (Anexo 26), por lo que se desconoce a qué se refiere ese término, ya que como se estableció en el contrato se otorgó al contratista un 30% de la asignación presupuestal aprobada en el ejercicio para la adquisición de equipos de instalación permanente; con respecto al factor de actualización aplicado al equipo GB-8201/S CDHDS Recycle Gas Compresor, éste se realizó con la fecha programada del evento de colocación de la orden de compra de cada equipo, por lo que el factor por ajustar es correcto, sin embargo al aplicar dicho factor se incrementó en 138.0 miles de dólares al monto observado para quedar en 964.7 miles de dólares el equivalente a 12,384.0 miles de pesos al tipo de cambio de un dólar de 12.8376 pesos determinado a la fecha en que se pagó la estimación en revisión.

Posteriormente mediante el oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-284-2013 del 16 de octubre de 2013, el Coordinador de Ingeniería de Proyectos de Impacto Social y Alta Rentabilidad de Pemex Refinación remitió a la ASF el oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-933-2013 girado por el Coordinador de Proyectos Fase Gasolinas donde solicita al Gerente de Planeación, Seguimiento y Control dé a conocer los factores de actualización de los equipos considerando la afectación por el anticipo otorgado al contratista de acuerdo a lo estipulado en el anexo 26, con la finalidad de elaborar la estimación con el ajuste correspondiente.

Derivado de lo anterior, una vez revisada y analizada la información y documentación así como los argumentos presentados por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste toda vez que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria del resarcimiento de la cantidad de 964.7 miles de dólares el equivalente a 12,384.0 miles de pesos.

Subsecuentemente con el oficio núm. PXR-SPR-A-AAA-140-2013 de fecha 5 de noviembre de 2013, el subgerente de Atención de Auditorias de la Subdirección de Proyectos de Pemex Refinación, renvió la a su vez el oficio núm. PXR-SPR-CPISAR-CPFG-1006-2013 con el cual el Coordinador de Proyectos Fase Gasolinas, informó de las acciones que realizará para determinar el factor de actualización de los equipos contenidos en la tabla 1 del anexo 26 del contrato, y que derivan de las variables que la entidad fiscalizada considera que inciden en la determinación del importe a cuantificarse, como resultado del análisis de equipo por equipo, del cual se considera analizar sus condiciones, factores, tiempos de pago, bajo la premisa de que los periodos previos a la entrega de los anticipos no son motivos de afectación.

Para determinar el importe que en su caso llegara a ser aplicable como un ajuste a los pagos realizados al contratista, es necesario revisar y documentar a todos y cada uno de los argumentos que se hayan tomado en cuenta durante el proceso, lo que requiere tiempo para llevar a cabo las reuniones de trabajo necesarias entre las instancias involucradas.

Derivado de lo anterior, una vez revisada y analizada la información y documentación así como los argumentos presentados por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste toda vez que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria del resarcimiento de la cantidad de 964.7 miles de dólares el equivalente a 12,384.0 miles de pesos, ya que la entidad fiscalizada realizara acciones para determinar el factor de actualización de los equipos contenidos en la tabla 1 del anexo 26 del contrato.

12-1-18T4M-04-0109-03-005 Solicitud de Aclaración

Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 12,384.0 miles de pesos, más los gastos financieros, por el pago del valor actualizado de los equipos a base precio alzado en dólares que no fueron afectados por el 30.0% del porcentaje del anticipo concedido al contratista. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. En el contrato de obra pública mixto a tiempo determinado núm. ROPL01010P, se observó que los pagos se presentaron en el tiempo y la forma previstos en el contrato; en el 2012 mediante la autorización de 36 estimaciones de trabajos ejecutados en su evaluación cuantitativa, se verificó que estuvieron integradas con el soporte documental para su pago; se comprobó que éstas se pagaron en el plazo estipulado, y en ellas se aplicó correctamente el IVA por 176,262.2 miles de pesos. Asimismo, se retuvo por los conceptos de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública un importe de 5,508.2 miles de pesos y por el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción un monto de 2,203.3 miles de pesos; por los atrasos que presentó la contratista en la ejecución de la obra, se verificó que las boletas de retención se realizaron conforme a lo previsto en el contrato, por esta situación se retuvieron 17,129.9 miles de pesos al contratista al 31 de diciembre de 2012. Respecto de los ajustes de costos en la parte de precios unitarios, se

comprobó, de una muestra determinada, que los factores fueron calculados conforme al procedimiento que se estableció en el contrato y con base en los índices de precios al productor emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; de una muestra seleccionada de equipos, se constató su existencia en los almacenes de la contratista y en el sitio de la obra; además, se verificó que los mismos fueron con las características solicitadas en las órdenes de compra; se constató que la contratista estableció y aplicó los requisitos de gestión, aseguramiento y control de la calidad en el desarrollo de la ingeniería, procura y construcción de conformidad en el desarrollo del proyecto.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 31,937.1 miles de pesos, de los cuales 293.8 miles de pesos fueron operados, y 31,643.3 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 5 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 4 restante(s) generó(aron): 4 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen: negativo

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, Pemex Refinación no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los pagos en exceso siguientes: Pago en exceso de 31,643.2 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 1,019.4 miles de pesos, porque las pruebas de laboratorio no se presentaron conforme a lo solicitado en los precios unitarios; 18,239.8 miles de pesos por errores aritméticos aplicados a los rendimientos y cantidades ajustados en función de los nuevos precios; el importe que resulte por concepto de suministro de insumos por parte de Pemex Refinación para la ejecución de la prueba hidrostática realizadas al equipo DA-8201 y por la aplicación de la penalización al incumplimiento a las fechas críticas contractuales; y 12,384 miles de pesos, por el pago del valor actualizado de los equipos a base de precio alzado en dólares, no fueron afectados por el 30.0% del porcentaje del anticipo concedido al contratista.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la ejecución, pago y terminación de los trabajos se realizó de conformidad con la normativa aplicable y, en su caso, los convenios celebrados.

Áreas Revisadas

La Coordinación de Proyectos de Impacto Social y Alta Rentabilidad de la Subdirección de Proyectos de Pemex Refinación.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Art. 77, fracción II; Art. 84 Frac. I, VI y VIII; Art. 86 Frac. II incisos b y g, Frac. VIII; Art. 98; Art. 100 Frac. I; Art. 113 Frac. I; Art. 155; Art. 192; Art. 194; Art. 197 Frac. IV. (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, vigente en el momento de la formalización del contrato).
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula contractual 6.1 Forma de pago, Anticipos, párrafo décimo segundo. Anexo 15.- Cédula de hitos de pago, Anexo 26.- Actualización del valor del equipo, del contrato de obra núm. ROPL01010P.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.